



**INCIDENCIAS DE LAS ESCALAS DEL TIPO PENAL EN EL ARTÍCULO 220 DEL
COIP**

INCIDENTS OF THE PENAL RATE SCALES IN ARTICLE 220 OF THE COIP

Autores:

Winner Ramon Vera Zambrano, abogado, Maestría en derecho penal, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador, winnerverazambrano908@gmail.com

Cristhian Lenin Moreira Intriago, abogado, Maestría en derecho penal, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador, cris_mor_93@live.com

Tutor:

Henry Stalin Villacis Londoño

RESUMEN

Las escalas de tipo penal para sancionar el consumo de drogas también llamadas Cantidades Umbrales (CU) se definen como un parámetro de retención del fármaco que tiene en cuenta las cantidades máximas (umbrales) en las que la retención comienza a exceder la relación de vida útil existente y, por lo tanto, puede abordarse por medios distintos de la dosis ya que la discusión sobre los umbrales lícitos de droga, se basan en medidas cualitativas las cuales como expondremos se describen en el artículo 220 del COIP. Los umbrales para criminalizar el consumo responden no solo a ciertos elementos técnicos que se basan en un análisis de tolerancia y toxicidad, sino también porque las características específicas del delito (propiedad o comercialización) son fácilmente identificables gracias a la aparente facilidad de uso; de ahí que sea necesario ser capaz de remitir casos concretos a diferentes situaciones - justicia o salud - y, si es posible, establecer una escala específica de sanciones. Mediante una revisión bibliográfica que reúnen distintas fuentes informativas incluyendo entre ellas el artículo del COIP antes mencionado, y un contexto analítico relacionado a lo mismo se proveerá de un punto de vista que enfoque las distintas incidencias dentro del mismo.

Palabras claves: Drogas, narcotráfico, sustancias ilícitas, comerciantes, consumidores, umbrales

ABSTRACT

Criminal scales to sanction drug use, also called Threshold Quantities (CU), are defined as a drug retention parameter that takes into account the maximum amounts (thresholds) at which retention begins to exceed the useful life ratio. existing and, therefore, can be addressed by means other than dose, since the discussion on legal drug thresholds are based on qualitative measures which, as we will explain, are described in article 220 of the COIP. The thresholds to criminalize consumption respond not only to certain technical elements that are based on a tolerance and toxicity analysis, but also because the specific characteristics of the crime (property or commercialization) are easily identifiable thanks to the apparent ease of use; Hence, it is necessary to be able to refer specific cases to different situations - justice or health - and, if possible, establish a specific scale of sanctions. Through a bibliographic review that brings together different information sources, including the aforementioned COIP article, and an analytical context related to it, a point of view will be provided that focuses on the different incidents within it.

Keywords: Drugs, drug trafficking, illicit substances, traders, consumers, thresholds

Introducción

Según Coll (2016), actualmente no existe un modelo de mejores prácticas para las cantidades umbrales, no se pueden cumplir los criterios generales aplicables, por lo que el criterio médico-técnico es solo parcial. Otro problema es que cada texto legal determina las cantidades según distintos criterios temporales, porque se puede hablar de cantidades umbrales diarias o durante varios días. Por ello es importante subrayar que las cantidades umbrales son adaptaciones legislativas que pueden tener o no criterios comunes, ya que son propios de procedimientos administrados por una determinada persona jurídica y aunque tienen elementos comunes no necesitan ser iguales.

Los problemas de criminalización del consumo llevan a la estigmatización social de las personas que consumen drogas de manera ilegal, lo que imposibilita aislar todo el proceso social que involucra el fenómeno de las drogas en diferentes niveles. Esta ambigüedad ha hecho posible que cualquier drogadicto vea que sus derechos han sido violados, así como cualquier persona que se encuentre en posesión de estas sustancias ha sido imputada, independientemente de su condición (Held, 2016).

La perspectiva de condenar el consumo, independientemente de la adopción de las cantidades umbrales, requiere que los consumidores demuestren su inocencia para criminalizar el consumo, si no se tiene en cuenta el principio legal de presunción de inocencia. Como resultado de estas medidas, la población carcelaria en Ecuador alcanzó niveles de hacinamiento, duplicándose el número de presos entre 2000 y 2017. Para 2018, el 34% de todos los presos habían sido sancionados por delitos relacionados con las drogas. (Paladines, 2015)

Si bien el uso de las cantidades umbrales es una forma de implementar políticas de prevención de delitos contra los consumidores, así como una forma de reducir el hacinamiento en los centros de rehabilitación, los resultados pueden ser drásticamente diferentes de los resultados esperados. En Ecuador, el plan de prevención de drogas (Secretaría técnica de prevención integral de drogas, 2017- 2021) ya ha marcado diferencias significativas en cuanto a otros niveles de participación en el narcotráfico, de acuerdo con la política latinoamericana que adoptó tablas de umbral, pero oportunidades globales para quienes ya comprenden respuestas diferenciadas (Agrawal, 2017).

Reconociendo estas necesidades, se adoptan diferentes visiones sobre las políticas públicas, con un enfoque legal y de aplicación de la ley, así como sobre la salud pública, con énfasis en la

seguridad y criminalización del fenómeno de las drogas. Para adaptar la dinámica del pasado a las necesidades de la situación actual, los reguladores deben abandonar el modelo de prohibición y adoptar un sistema que distinga los matices del consumo y del comercio. En este sentido, ya han llamado la atención sobre la posición de Kalivas & Volkow (2016), destacando que la existencia de umbrales rígidos puede ser un pretexto para el abuso y la corrupción por parte del Poder Judicial.

Antecedentes

El historiador británico Eric Hobsbawm (1999) describe el período de 1848 a 1875 como La Era del Capital, precisamente porque los intereses de Europa, que comenzaron a diversificarse desde el siglo XVIII, se convirtieron en importantes áreas periféricas, especialmente en China, India y Latinoamérica. Las oportunidades para aumentar las exportaciones británicas solo fueron posibles mediante la coerción de los mercados por la fuerza o mediante préstamos internacionales a gobiernos periféricos (Powell, 2016). En este contexto, las Guerras del Opio se llevaron a cabo para forzar al vasto mercado chino para las exportaciones británicas. La primera guerra del opio tuvo lugar entre 1839 y 1842, momento en el que se establecieron relaciones de capital entre el Este y Europa. La Segunda Guerra del Opio tuvo lugar, con la colaboración abierta de Francia y otras potencias menores, entre 1856 y 1860 (Powell, 2016).

La influencia europea en la organización comercial y política ha sido decisiva y el opio ha pasado de la conversión de una mercancía a un símbolo de esta dominación, no solo de su introducción forzada, sino también por la difusión de su consumo. Impone fuertes desequilibrios sociales. Antes de la devastación social y los problemas comerciales causados por la introducción desenfrenada de opio en el siglo XIX, el emperador Daonguang ordenó que se tomaran medidas en esta dirección. Según Serrano, (2015) el dominio comercial chino ha sido una constante en el mundo desde el siglo XIV. Las guerras de opio nos habrían permitido deconstruir esta área y abrir un mercado atractivo para los productos europeos, especialmente los ingleses. El comercio de opio, introducido por los británicos en la India, también ha ayudado a equilibrar la balanza comercial desfavorable de los europeos.

Desde mediados del siglo XIX (1850) hasta la última década de los noventa, la criminalización del consumo de drogas y la percepción del narcotráfico como delito internacional han dominado el escenario internacional. Esta posición no dejaba una clara distinción entre distintos aspectos de la cadena del narcotráfico: productores de materias primas, productores de sustancias ilícitas, comerciantes y consumidores. El principal problema es la dificultad de hablar

de consumo no tratado, incluso en países donde ciertos tipos de consumo están despenalizados, la compra de sustancias sigue siendo ilegal, por lo que existen lagunas, carencias y controversias lo que dificulta la efectividad de las políticas para despenalizar el consumo, cuya principal característica es el consumo, los umbrales son una respuesta parcial a este fenómeno.

Las tensiones del opio se extendieron, causando problemas sociales y económicos que llevaron a su prohibición y causaron malestar en otras áreas, incluso en territorio británico, lo que llevó a La Convención Internacional del Opio de La Haya de 1912 diseñada para detener los envíos de narcóticos que no estaban destinados a ser utilizados con fines médicos (Becoña, 2016). A partir del Convenio de La Haya de 1912, se inicia el control de otros tipos de sustancias, como las derivadas de la coca o la cannabácea. El uso de estas sustancias también estará vinculado al desarrollo de la industria farmacéutica, para la cual algunas de estas sustancias son fundamentales (Matus, Calva, Flores, Gelman, & Antón, 2016).

Esta distinción del uso de estas sustancias se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, que establece cinco resoluciones prohibicionistas sobre:

1. Asistencia técnica para el control de drogas.
2. Tratamiento de los adictos a las drogas.
3. Comerciantes ilícitos.
4. Composición de la Comisión Internacional de Estupefacientes.
5. Sistema de control internacional.

Problema jurídico a tratar

Las cantidades umbrales son un criterio técnico jurídico adoptado y regulado por el legislador, las cuales varían según los criterios analíticos adoptados, que pueden variar desde el peso en gramos hasta la pureza y la toxicidad. En otros casos, como en España, la legislación adopta criterios derivados de sus propios estudios toxicológicos; de lo contrario, se utilizará la configuración especificada por la Organización Mundial de la Salud (Donzelot, 2012).

Las tendencias de la política de drogas en Ecuador están marcadas por cambios importantes en su política criminal; no se trata de retrocesos o divisiones que se dan en gobiernos con ideologías distintas, sino reformas basadas en discursos contradictorios formados en una misma política de Estado. El rasgo más importante de esta volatilidad son las decisiones políticas sobre umbrales, que se convierten en el meollo del asunto ya que son fundamentales para el flujo, cambio y construcción de la población carcelaria. Conocemos estos valores umbral en el lenguaje cotidiano,

llamados tablas o cantidades umbral (CU) se entienden como parámetros técnicos y políticos para prevenir la criminalización de los drogadictos por uso ilegal. Tienen soporte científico para la mortalidad de una sustancia sobre otra. Sabemos, por tanto, desde el punto de vista epidemiológico y por su ilegalidad, que la heroína es la droga con mayor estancamiento e incautación, seguida de una pasta y metanfetaminas.

El artículo 220 de (Codigo Organico Integral Penal, 2014) (COIP): Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de dos a seis meses, b) Mediana escala de uno a tres años, c) Alta escala de cinco a siete años, d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Metodología

La investigación es de tipo cualitativa dado que se analizarán investigaciones previas que desarrollan un análisis jurídico del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, también se utilizó el método de tipo bibliográfico – documental dado que se hace uso de libros, textos jurídicos, artículos científicos e investigaciones que aportan información relevante para el desarrollo del estudio reflexivo. El método analítico sintético utilizado para la expresión de algunos temas dentro

del artículo garantizará un análisis detallado del manejo de la tabla de cantidades umbrales establecidos en el Art. 220 del COIP, profundizando en sus características e importancia en el proceso penal.

Se trabajó además de forma inductiva deductiva analizando las falencias, así como características propias de las cantidades umbrales de modo que se vaya desde informaciones particulares a generales, por último para el análisis del artículo 220 de COIP se llevó a cabo el método exegético jurídico posibilitará brindar una información literal de los diferentes aspectos plasmados en la legalidad existente, interpretándose correctamente el sentido de la ley y al mismo tiempo plasmándose el alcance normativo de la misma.

MARCO TEÓRICO Y DISCUSIÓN

Las drogas

De acuerdo con Becoña (2016), las drogas son el conjunto de sustancias que una vez introducidas en el organismo a través de cualquier vía de administración existentes provocan cambios fisiológicos por encima de los niveles normales, afectando en específico al sistema nervioso central, generalmente provocando dependencia psicológica, física o ambas. Por otra parte Clayton (2017), destaca que las drogas son sustancias capaces de alterar o incrementar el funcionamiento del sistema nervioso central por encima de los niveles fisiológicos normales creando hábito o dependencia según el consumo realizado, es de destacar que estas sustancias son capaces de desinhibir al individuo transformando su personalidad, conducta, estado de ánimo con efectos secundarios que pueden debutar a corto, mediano o largo plazo.

Jurídicamente se verifican drogas legales e ilegales, siendo las drogas legales aquellas que se comercializan libremente en el mercado (alcohol, tabaco) con plena aceptación de la sociedad, se incluyen dentro de las mismas, aquellas que se adquieren a partir de prescripciones médicas para el tratamiento de enfermedades psicológicas, psiquiátricas y terminales. Por su parte las drogas ilegales son aquellas que no se comercializan en el mercado interno en ciertos lugares (países, estados) debido a restricciones legales y a la desaprobación social en su uso (marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras), cabe destacar que este tipo de sustancias se comercializan en el mercado negro o ilícito el cual se encuentra controlado por organizaciones criminales que en muchas ocasiones poseen centros de diversión nocturna, en los cuales ofertan y atraen principalmente a los jóvenes a su consumo (Brook, Katten, Zhang, & Brook, 2017).

Con la finalidad de brindar un mayor rigor científico a la investigación debe destacarse que las problemáticas sociales, nivel socio cultural y económico, así como pérdida de valores no pueden ser consideradas como factores predisponentes al uso de la droga, aunque es de destacar que se evidencia un significativo consumo de drogas blandas entre los estratos económicamente deprimidos (Brook, Katten, Zhang, & Brook, 2017). También se hace hincapié en que factores psicológicos y neurológicos no pueden ser considerados como predisponentes, determinantes o desencadenantes en el consumo de drogas de ahí que se verifique en la actualidad un consumo de drogas blandas (alcohol, etc.) y fuertes (estupefacientes) en todos los estratos sociales, es decir el uso de drogas no puede nunca abordarse como adicción inherente a personas con trastornos psicológicos y pertenecientes a una determinada clase social (Brook, Katten, Zhang, & Brook, 2017).

La prohibición de las drogas

En América Latina, desde la década de 1980, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, después de que la Convención lo haya controlado (más tarde denominado narcotráfico), ha estado marcada por la llamada guerra contra drogas - droga, como parte de una estrategia integral del Departamento de Estado de EE. UU., para combatir este fenómeno. En 1961, con la exclusiva Convención única de Naciones Unidas (ONU, 1961), la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), creados para el control y publicación de recomendaciones sobre políticas internacionales de drogas (Kalivas & Volkow, 2016).

Este Consejo se ha convertido en un órgano de supervisión en el sentido de los principios de prevención de la producción, incriminación de la producción, consumo y desarrollo de estrategias globales. La política de drogas de Estados Unidos coincide con la visión de la JIFE, que ha tenido lugar a las políticas del estado norteamericano en un modelo global de organización de la lucha contra el fenómeno de las drogas. (Waldmann, 2016). Desde la década de 1980, los carteles en América Latina, particularmente en Colombia y México, han estado invadiendo el comercio de cocaína en América del Norte, obligándolos a desarrollar una estrategia de combate regional que incluirá cinco aspectos:

1. **Política de control de ofertas:** la misma que estaba destinada a la quiebra. Aunque el tráfico de drogas se triplicó en la década de 1990, el problema no ha disminuido, las redes han crecido y la oferta no se ha detenido.

2. **Certificación:** como política nacional y demostración de apoyo y buena voluntad, el gobierno de los EE. UU. Ofrece tipos de certificaciones a países amigos y demuestra su voluntad política para combatir el narcotráfico. En 1996 y 1997, el gobierno de los Estados Unidos emitió dos declaraciones de certificación contra el gobierno colombiano por su debilidad en los combates. Del mismo modo, el acuerdo sobre aranceles preferenciales (ATPDEA, Ley de Promoción del Comercio Andino y la Erradicación de las Drogas en los Países Andinos), en combinación con más de 10,000 productos, es la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos en beneficio de los países de la región andina y una presión sobre los gobiernos nacionales para apoyar la visión de la militarización del combate.

3. **Visión punitiva:** Mientras que, en Europa, ha adoptado las llamadas medidas de reducción de riesgo, que consisten en reducir los riesgos para la salud de los consumidores al proponer alternativas; en el caso de los Estados Unidos, la visión sigue siendo puramente punitiva.

4. **Deslocalización del narcotráfico:** la misma naturaleza regional y global del fenómeno hace que la aplicación de medidas militares en un país para trasladar la producción u otros vínculos en la cadena de producción a otro lugar.

5. **Narco-diplomacia:** que se refiere a la presión ejercida por el gobierno de los Estados Unidos sobre otros gobiernos en la región para aumentar los resultados de los combates y mantener medidas punitivas o políticas, económicas o diplomáticas (Agrawal, 2017).

Estos cinco elementos caracterizan una lucha global contra el narcotráfico, cuyo paradigma en la región es el Plan Colombia de 1998, que es un acuerdo firmado entre el gobierno de los Estados Unidos y Colombia para hacer una línea efectiva. La política de drogas luchó fuertemente en diferentes niveles, con una inversión de más de 7 mil millones de dólares en los Estados Unidos. La implementación de este plan ha provocado una serie de problemas sociales debido a la reanudación de la violencia entre facciones armadas (guerrillas, carteles) y el ejército regular colombiano, tales como: personas desplazadas y mayores demandas de refugiados en Ecuador, es importante destacar algunos factores que han llevado a un aumento en el cultivo de hoja de coca en América Latina. Al principio, los factores históricos y culturales eran cruciales para la organización social y productiva de la región andina (Kalivas & Volkow, 2016).

Por otro lado, el cultivo de coca está vinculado a todo el mercado agrícola mundial. El colapso de los precios de las materias primas, el café o los tubérculos ha llevado a la movilización de los factores de producción de coca, particularmente en el caso de Colombia, con el colapso de los precios del café, la coca fue la alternativa productiva de los agricultores. Surgiendo de esta forma el Régimen internacional de control de drogas RICD, el cual respalda la intervención en países productores de drogas, a través de políticas internacionales en las que coinciden el interés de erradicar la droga. Son los países Europeos y Estados Unidos los principales afectados con el tráfico de estupefacientes, de ahí que promuevan políticas y acciones internacionales dirigidas a erradicar el tráfico y producción de drogas (United Nations Office on Drug and Crime (UNODC), 2012).

El objetivo central del Régimen internacional de control de drogas RICD se subordina a la necesidad de eliminar los cultivos y producción de drogas, disminuyendo la rentabilidad de dichos cultivos en comparación con cultivos legales, enfatizándose en la promoción y apoyo a través de programas de desarrollo dirigidos a los agricultores fomentándose la producción de cultivos legales (United Nations Office on Drug and Crime (UNODC), 2012). El programa de lucha del Régimen internacional de control de drogas RICD articula un conjunto de estrategias en los ámbitos de producción, consumo y demanda, respaldadas por el prohibicionismo de las sustancias consideradas ilícitas, política utilizada ampliamente en las últimas décadas.

La despenalización del consumo de drogas en el Ecuador, es uno de los grandes cambios legislativos de año 1997, y es así que en dicho año se señala que los consumidores de drogas deberán ser considerados personas enfermas y sometidas a tratamiento de rehabilitación, porque el consumidor es una persona enferma y víctima del narcotráfico; por esta razón se dictó la Ley Reformatoria N° 25 a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 173 del 17 de Octubre de 1997, que reformó el Art. 65 de esta última ley y, de esta forma se despenalizó el consumo de drogas. En el Ecuador, actualmente se establece como tenencia legal para consumo: 10 gramos de marihuana; 2 gramos de pasta de base de cocaína; un gramo de clorhidrato de cocaína; 0,1 de heroína; 0,015 éxtasis; y, 0,040 de anfetaminas (García J. , 2013)

Cantidades umbral a nivel internacional para la medición de drogas

El problema con las cantidades umbrales es que no está claro qué elementos se incluyen, las cantidades umbrales se establecen de diferentes maneras en diferentes jurisdicciones, ya sea

que se basen o no en el peso total de una sustancia (por ejemplo, recomendado en el Reino Unido), la pureza (es decir, el peso de la sustancia activa, como en Hungría), en su valor y valor minorista. (Irlanda) o una correlación de todos o parte de estos componentes (República Checa) (Aguilera, 2010).

El peso se utiliza a menudo debido a su sencillo método de procesamiento y tamaño. Para Ecuador, como en el caso de los países latinoamericanos, el principal criterio de admisión fue el peso, dicha variabilidad (en gramos) cambia en diferentes países. Por ejemplo, en Italia de acuerdo a la tabla de cantidades umbrales se consume más de 200 veces más heroína que Lituania, Esta volatilidad ha provocado críticas a los criterios de admisión y establecimiento de las cantidades umbrales.

El principal hallazgo no es solo la crítica, sino también las enormes diferencias entre la gramática de la disparidad legislativa que la separa de los criterios más técnicos que contribuyen a imponer las cantidades umbrales, por la criticidad del debate sobre las drogas de homologación. A primera vista, la pureza parece ser un criterio más justo que la mera ponderación de impurezas inofensivas o legales, la pureza también puede indicar una ventaja que ayuda a valorar el papel del infractor y, por tanto, el tipo de sanción que se aplicará (Cellérier, 2015).

Por otro lado, la pureza es una medida menos práctica del peso total y descubrir que requiere tiempo, recursos y experiencia compromete los ahorros potenciales de recursos en los sistemas de cantidades umbrales. Por ejemplo, la pureza no puede ser medida por agentes de policía mal capacitados o en entornos con recursos limitados. Sin embargo, cabe señalar que utilizar todo el peso en un entorno de recursos limitados puede resultar menos práctico, sin embargo, como señaló Harris, el criterio de pureza sería más apropiado a la luz de las cuestiones planteadas, pero su implementación ya no es complicada ya que será costosa.

Política del consumo de drogas en Ecuador

Las penas impuestas a los delitos relacionados con las drogas en Ecuador se subordinan a una fórmula matemática dada por una tabla en la cual que plasma según la cantidad de droga que posea la persona la pena que recibirá o si no será punida. La tabla de valores según la cantidad de droga requisada es un esfuerzo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en torno a la “guerra contra las drogas”. De ahí que los ajustes a dicha tabla se manifiesten como el principal esfuerzo de la política-criminal en la lucha contra un fenómeno que afecta sistemáticamente a la sociedad ecuatoriana (Kalivas & Volkow, 2016).

Es importante tomar en cuenta las medidas desarrolladas por el Sistema de Justicia ecuatoriano en torno a la lucha contra las drogas, destacando que entre septiembre y octubre de 2015 se llevó a cabo una reforma en el marco legal vigente con la finalidad de potencializar las medidas punitivas contra el micro tráfico. Como elemento clave de esta política se destacan las “tablas de consumo” que brindan las pautas a ser observadas según el género o tipo de droga ilícita y su cantidad en contraposición con la pena a ser aplicada tomándose en cuenta dichos aspectos.

La matemática de la política de delitos relacionados con las drogas se presenta en un lenguaje (legal), que atribuye sanciones abstractas a determinadas acciones relacionadas con algunas drogas y su alcance, continúan revelando ciertas cantidades derivadas de propiedades normativas; es decir, la complejidad geométrica de los números legales. Además de los números fríos que registran ciertas empresas, como pequeñas, medianas o grandes escalas, también existen sanciones sujetas a estrictos requisitos legales de detención.

El llamado Régimen Internacional de Control de Drogas (ICDR) ha desafiado el mismo paradigma prohibición-castigo, que legitimó durante muchos años, ya que el uso de drogas y la mortalidad no han disminuido desde la adopción del enfoque de seguridad; además, el control de las nuevas denominadas sustancias psicoactivas emitidas por las redes de comercialización, de difícil control en Estados Unidos, es cada vez más eficaz. La crítica más aguda destaca el papel central de la estrategia insignia a su vez, ha contribuido a una disolución aún mayor entre los Estados y la sociedad. Miles de personas han sido encarceladas por la mano dura de las fuerzas de seguridad y miles han muerto a manos de los cárteles como resultado de una crisis política mundial que sigue negándose a desalentar y adoptar nuevos enfoques (Serrano & Pons, 2011).

Estas medidas brindan información para la política de salud para ilustrar casos de uso o práctica rutinaria. Sin embargo, no existe un estándar o métrica general que defina la cantidad exacta de retención o retención para el consumo. Los umbrales, las siguientes tablas, se establecen sobre la base de decisiones políticas. Su objetivo claro es racionalizar el consumo, es decir: 1. distinguir entre propiedad simple de la cadena de suministro o microempresa; 2. Determinación del monto de la sanción o sanción; y 3. la abolición de la ley penal como respuesta individual o decisión inmediata (Martinez, 2016).

Por medio de las tablas no se cuestionaron cómo y por qué se suministran drogas para uso ilegal. Se trata únicamente de proteger al consumidor como una cuestión de derechos en el ejercicio de su voluntad o de su libre desarrollo personal. El ordenamiento jurídico ecuatoriano define esta

realidad social como un tema jurídico y político en el artículo 364 de la Constitución de la República, que literalmente dice: La drogadicción es un problema de salud pública. El Estado será responsable de desarrollar programas coordinados de información, prevención y control de alcohol, tabaco, estupefacientes y drogas y sustancias psicotrópicas; y también brinda atención y rehabilitación a usuarios ocasionales, habituales y problemáticos.

En ningún caso será objeto de violación alguna a su derecho constitucional, a mediados de 2013, por primera vez en el país, se elaboraron tablas en las que se distingue, por un lado, la posesión o posesión con fines de consumo ilícito de drogas y, por otro, la delincuencia potencial de los seres humanos. Distorsiones prácticas que surgieron cuando la posesión se interpretó como delito como precursor, el artículo 62 de la derogada Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Ley 108) establece que la posesión o posesión es suficiente para justificar la comisión de un delito y, por lo tanto, prevé una pena de doce a dieciséis años de prisión.

La racionalización y aplicación del principio de proporcionalidad en los procesos penales, el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el tráfico de drogas. El artículo 220 establece cuatro criterios para la imposición de sanciones; el objetivo era aumentar considerablemente las multas, se ha puesto en marcha un interesante sistema de escalas punitivas que ha llevado a la adopción de importantes recomendaciones internacionales destinadas a reducir las penas de prisión para los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico.

La metodología de investigación, enjuiciamiento y sanción de la policía era lo suficientemente clara. Además de los criterios legales para la clasificación de las sanciones, se debió crear un segundo cuadro con el objetivo de diferenciar las sanciones por tipo de droga y su respectiva ponderación por tráfico. Es decir que la adopción del artículo 220 del COIP de trata de seres humanos requirió una dimensión técnico-política, como la mesa creada por el Consejo para el Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Consep) en 2013, el primero, creado en 2013 para fijar montos destinados a prevenir delitos contra el consumidor a través de la propiedad o posesión; y el segundo, nacido en 2014 (COIP), para distinguir los tipos de tráfico que, en virtud de su función, pueden calificarse mejor como escalas de sanciones.

Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal

El derecho penal tiene dos funciones contradictorias en lo que respecta a los derechos de la persona. Por un lado, protege los derechos, por otro lado, los limita, desde la perspectiva de la víctima, la protege si alguien resulta gravemente herido. Por parte del infractor, esto puede en

casos excepcionales limitar sus derechos, si viola los derechos de los demás y justifica la imposición de sanciones, el derecho penal debe definir límites que eviten represalias privadas o impunidad.

El artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal establece umbrales o criterios que distinguen a los pequeños comerciantes de los grandes comerciantes, asegurando así una mayor proporcionalidad en la aplicación de las sanciones sin derogar o controlar estas sustancias.

1. El citado artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal reconoce indirectamente la teoría de la paternidad y la complejidad del proceso penal, define un conjunto de verbos rectores, lo que significa que los involucrados en la producción o comercialización del narcotráfico, etc., están sujetos a las sanciones, no se confunden, como en el derecho penal, con los delincuentes o responsables de la trata de seres humanos sancionados de conformidad con el art. 221 del Código Orgánico Integral Penal.

2. El artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal establece cuatro escalas para la determinación de las sanciones penales, que diferencian los niveles o grados de participación en un delito según los actos de los agentes y la calidad y gravedad de la sustancia. Ecuador distingue entre mínimos, tamaños, dimensiones y cantidades y, según el alcance de las medidas tomadas, impone multas y multas.

3. El artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal prevé una mayor proporcionalidad al distinguir seis tipos de sanciones y agruparlas en tres casos: a) si la sustancia es ilegal (cuatro escalas de sanciones); b) por tráfico ilícito de precursores (1 multa) y c) la multa es por suministrar la sustancia a niñas, niños o adolescentes (1 agravante es delito).

La tabla del consumo de drogas se desarrolló en Ecuador con la finalidad de erradicar la política de prohibición –castigo que durante décadas imperó ante dicho fenómeno, quedando de manifiesto su inoperatividad al verificarse un crecimiento en el número de adictos, principalmente entre las nuevas generaciones, de ahí que se aborde esta problemática desde la perspectiva de enfermos y no de delincuentes comunes. (Díaz, 2014).

De ahí que la imposición de la tabla del consumo de drogas pueda ser cuestionada al no cimentarse su estructura en estudios, investigaciones científicas y criterios de expertos que justifiquen las cantidades de droga que deben ser consideradas como de consumo o en su contrapartida las cantidades que se proyectan a la comercialización, situación que deriva en un

criterio sesgado que en ningún caso se adapta a la realidad que viven las personas afectadas por las drogas.

Si bien la imposición de la tabla del consumo de drogas puede observarse como un cambio de política de prohibición y castigo a una política de apertura y propuesta de soluciones, el carácter empírico de dicho instrumento anula toda posibilidad de establecer un criterio con fundamento científico que permita alcanzar un manejo óptimo de limitación de consumo para los afectados, dado que cada paciente es un caso diferente con características y necesidades propias que no poseen similitud con otros afectados (García A. , 2012).

Consumo de drogas y salud pública

Si bien la norma constitucional de 2008 prohibió explícitamente la criminalización de los drogadictos, las personas jurídicas se opusieron a su uso porque necesitaba ser reforzado en las políticas públicas, de igual manera el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas (CONSEP) en la resolución 001-CD-2013 estableció montos máximos para el transporte personal y consumo de alcaloides en Ecuador, continuando así penalizando el comercio por debajo de los umbrales de consumo e intentando rechazar los usos o consumos por encima de estos (García A. , 2012).

La tabla de cantidades máximas permitidas se estableció sobre la base de un informe técnico sobre toxicidad, psicología, biología y otras investigaciones necesarias sobre el almacenamiento de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para uso personal, y fue elaborado por el Ministerio de Salud, acogido por las Secretarías de Educación, de Justicia, del Interior y de Relaciones Exteriores. Esta resolución se basó en la aplicación de la garantía reglamentaria de acuerdo con el Art. 364 de la Constitución, que prohíbe la penalización del consumo de drogas por ser este un problema de salud pública. Se trata de un intento de dotar a los jueces de un parámetro técnico, ya que anteriormente se sancionaba a todo propietario o poseedor de sustancias prohibidas, independientemente del número y condición del adicto. (Freire, 2011).

La ineficacia del uso de la tabla de cantidades máximas permitidas para el consumo personal en nuestro país radica en la proximidad del consumo de estas sustancias, así como en la generalización de todas las personas como una sola, sin tener en cuenta el suministro de sustancias prohibidas. El consumo inmediato, que se refiere principalmente a la tabla de cantidades máximas permitidas de la sustancia, se refiere a la cantidad que una persona puede tomar para su propio consumo en las siguientes horas (Ranieri, 2010). Al mismo tiempo, al adicto no se le debe dar una

sola dosis en la mayoría de los casos, sino lógicamente guardar y recibir varias dosis. Este suministro se puede utilizar para consumir sustancias prohibidas de forma semanal o incluso mensual, ya que los estupefacientes y sustancias psicotrópicas no se encuentran en todos los rincones ni en todas las tiendas como cualquier otro producto, sino que son una sustancia prohibida.

Además, hay que tener en cuenta que una persona adicta no controla la dosis consumida y su organismo necesita mayores dosis de la droga durante meses y años, incluso si la persona no puede asimilar o conocer la dosis admisible. En este punto, es más peligroso obtener y retener la sustancia porque el consumidor es vulnerable y débil, a pesar de la majestuosa justicia y el poder del Estado (Buckner, Zvolensky, & Schmidt, 2015).

Artículo 220 del COIP vs salud pública, contradicciones

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Suplemento del RO n.º 180 el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el instrumento jurídico más importante de la historia de la legislación penal ecuatoriana, el cual concentra las normas sustantivas con las adjetivas y ejecutivo-penales del país. Uno de estos efectos es el que se genera por la modificación de los tipos penales en todos los delitos de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108), cuya parte punitiva ha sido eliminada en virtud de la Disposición Derogatoria Séptima del COIP, es decir derogada.

No obstante, el COIP readecua los derogados tipos penales de la Ley 108 dentro de sus artículos 219-228 en la denominada sección de “Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. Así, por ejemplo, el artículo 219 establece una importante diferencia frente a la Ley 108, que condenaba a los dos supuestos de hecho bajo un mismo efecto jurídico y con la misma pena de doce a dieciséis años. Similar sentido debió haberse tomado en cuenta en el más recurrido tipo penal de drogas por parte de las agencias policiales: la tenencia o posesión (Paladines, 2017). Por ende, el artículo más relevante en términos de carga procesal y tasa de encarcelamiento, no obstante, es el 220 del COIP (Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización). Aquí no solo que se encuentra subsumido el delito de tenencia o posesión.

Lo cual contradice la fundamentación jurídica del Artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual indica que “Las adicciones son un problema de salud pública, por tal será el Estado quien desarrollará programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; además brinda el

respectivo tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, sin vulnerar sus derechos constitucionales y permitir su criminalización”.

Asimismo, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en su Art. 27 en el que se refiere al uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización y rehabilitación de las personas afectadas; dice que el uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización se entiende todo aquel que no sea terapéutico. El último inciso del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal nos indica que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Actualmente el artículo 220 del COIP reconoce una mayor proporcionalidad en cuanto a la distinción de seis tipos de penas agrupadas en tres supuestos jurídicos a saber: a) cuando el tráfico sea de la sustancia (4 escalas de castigo); b) cuando el tráfico sea de precursores (1 pena); y c) cuando se agrava la pena cuando la oferta se dirija a niñas, niños o adolescentes (1 agravante constitutiva del tipo). Recordemos que cualquiera de estos supuestos jurídicos estaba castigado por la Ley 108 con la increíble pena de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, la cual podía agravarse con la pena de veinticinco años de reclusión mayor especial. Asimismo, el artículo mencionado, profundiza el tema de la despenalización del consumo, refiere que la cantidad admisible para uso personal, no es un delito, siempre y cuando sea regulada por la normativa como sería el Código de la Salud. Sin embargo, un gran porcentaje de las personas que se encuentran actualmente detenidas por delitos de droga, son consumidores y no traficantes, haciendo que se vulnere el artículo 364 de la Constitución, que es la norma a la cual deben de sujetarse todas las leyes.

El artículo 220 del COIP es el más emblemático de los delitos de la reforma derivada de la nueva legislación penal ecuatoriana, no solo porque ha generado una mayor proporción de las penas, sino también porque crea umbrales o criterios que distinguen al pequeño del gran narcotráfico. Esta modificación determina un nuevo estándar no solo para las personas condenadas como consecuencia de la Ley 108, sino también para quienes se encuentran procesadas aún por ella.

La Defensoría Pública del Ecuador tiene la función constitucional de velar por los derechos y garantías de todas las personas privadas de la libertad por ser grupos de atención prioritaria, tal como lo reza el artículo 191 de la Constitución de la República. Por ello, los defensores públicos tienen la misión de accionar el principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna en

beneficio de las personas privadas de la libertad, sobre todo en quienes la Ley 108 se encuentre menoscabando sus derechos frente a la nueva legislación penal: el COIP. Para este objetivo, es menester corroborar la situación jurídica de las personas privadas de la libertad por los delitos de drogas en al menos los siguientes elementos sustanciales: Qué, cuánto y desde cuándo. (Guerrero, 2019)

CONCLUSIONES

Se puede argumentar que en el capítulo 3 del COIP sección segunda Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización existen diversos artículos tales como el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, refiere a todas las infracciones y disposiciones con la vinculación a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, desde “la producción” hasta la “acción de mala fe para involucrar en delitos”, no tipifica la tenencia simple o sin fines de tráfico. También su artículo 228 refiere a la cantidad admisible para el uso o consumo personal, asimismo la diferenciación entre las sustancias estupefaciente con las psicotrópicas. Con los actuales cambios normativos, el consumo ya no está criminalizado, así el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 228 nos habla de la cantidad visible para el uso o consumo personal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y está regulada por la normativa correspondiente, en este caso el Ministerio de Salud. La tenencia o posesión para el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan no puede ser constitutiva de delito en nuestro país, pues expresamente así se determinó en nuestro ordenamiento jurídico.

Con respecto al medio ambiente ecuatoriano, cabe señalar que, si bien un consumidor puede tener ciertas sustancias prohibidas destinadas a uso o consumo inmediato, este beneficio aumenta su libertad personal y otros derechos relacionados únicamente con la amenaza que pesa sobre este bien legítimo. Destacando que la dosis única autorizada en nuestro país de forma inmediata e inmediata corresponde a un consumo razonable, los drogadictos deben disponer de existencias para reducir el riesgo de adicción a esta droga. Por último, cabe destacar que cada consumidor es biológica, física y mentalmente diferente, por lo que es imposible estandarizar la ingesta máxima para todos sin analizar los factores leídos en las líneas anteriores sobre lo que es cada persona. En Ecuador, esta estandarización del consumidor ha sido reforzada por la tabla de cantidades máximas permitidas sin un análisis individual de los datos técnicos arriba.

Por ultimo cabe mencionar que la sentencia No. 7-17-CN/19 dictada por la corte constitucional expone lo siguiente el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es

constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal (Corte constitucional del Ecuador , 2019)

Bibliografía

- Agrawal, A. (2017). *Tobacco and cannabis co-occurrence: does route of administration matter?* . New York : NCBI .
- Aguilera, A. (2010). *El bien jurídico en los análisis dogmáticos y políticos criminales*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución de la República del Ecuador*. Riobamba: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de Prevención de Drogas de uso y Consumo de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización*. Quito: Registro Oficial n. 615.
- Becoña, E. (2016). *Drogodependencias*. Madrid: Pirámide.
- Beltrán, J. (2014). *Procesos, estrategias y técnicas de aprendizaje*. Madrid: Síntesis.
- Brook, J., Katten, N., Zhang, C., & Brook, D. (2017). *Psychosocial Antecedents and Adverse Health Consequences Resulting From Tobacco Use, Alcohol, and Other Drug-Related Problems*. New York: NCBI.
- Buckner, J., Zvolensky, M., & Schmidt, N. (2015). *Cannabis-related impairment and social anxiety: the roles of gender and cannabis use motives*. . Louisiana : NCBI .
- Castillo, M. (2012). *Principios Constitucionales y de Derecho Penal Moderno*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Castro, Y. (2013). *Criminología y Derecho Penal*. Montevideo: Del Foro.
- Cellérier, G. (2015). *El constructivismo genético hoy día*. Barcelona: Paidós.
- Clayton, R. (2017). *Transitions in drug use: Risk and protective factors*. . Washington D.C. : American Psychological Association. .
- Codigo Organico Integral Penal. (2014). *Artículo 220*.
- Coll, C. (2016). *Constructivismo y educación: la concepción constructivista de la enseñanza y el aprendizaje*. Madrid: Alianza .
- Corte constitucional del ecuador . (2019). *Sentencia: No. 7-17-CN/19*. Retrieved from SCN Consulta de Constitucionalidad de Norma:

<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=7-17-CN/19>

- Craig, G. (2016). *Desarrollo psicológico*. . México D.F. : Prentice Hall.
- Cubero, R. (2005). *Elementos básicos para un constructivismo social*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Diario El Universo. (2018, Diciembre 27). *Ecuador registró 962 muertes violentas en el 2018, 3 menos que en el 2017*. Retrieved from Ecuador registró 962 muertes violentas en el 2018, 3 menos que en el 2017: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/12/27/nota/7113729/pais-registro-962-muertes-violentas-2018-3-menos-que-2017>
- Díaz, A. (2014). *Bien jurídico y sistema del delito*. Buenos Aires.: B de F.
- Director de operaciones de la Policía Nacional, P. C. (2019, Enero 2). Menos muertes violentas durante 2018 en Ecuador. (E. TV, Interviewer)
- Donzelot, J. (2012). *La ruta de los delitos*. Valencia: Pre-textos.
- Ecuavisa. (2019, Febrero 27). *Piden declarar emergencia en las cárceles del país*. Retrieved from Piden declarar emergencia en las cárceles del país: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/463366-piden-declarar-emergencia-carceles-del-pais>
- Farinango, C. (2012). *Estudios de Criminología*. Montevideo: Alvear.
- Freire, E. (2011). *Criminología y Derecho Penal*. Montevideo: Jurídica.
- Fuentes, R. (2011). *Victimología*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- García, A. (2012). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis.
- García, J. (2013). *Legalización de las drogas*. Retrieved from <https://www.derechoecuador.com/legalizacion-de-las-drogas>
- Goldstein, P. (2016). *Adicción de la biología a la política de drogas*. Barcelona: ARS MEDICA.
- Graña, J. (2014). *Conductas adictivas. Teoría, evaluación y tratamiento*. Madrid: Debate.
- Hawkins, D., & Jenson, J. (2015). *Unleashing the Power of Prevention*. . Washington : American Academy of Social Work & Social Welfare. .
- Held, D. (2016). *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*. Barcelona: Paidós.

- Huerta, R. (2011). *La exclusión de la tipicidad por la responsabilidad de la víctima*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- INEC. (2018, Febrero 8). *Justicia y Crimen*. Quito: INEC.
- Kalivas, P., & Volkow, N. (2016). *The neural basis of addiction: a pathology of motivation and choice*. New York: NCBI.
- Larrea, M. (2011). *Derecho penal y Derechos humanos*. Montevideo: Instituto de Estudios Legales.
- Loor, P., & Tigua, J. (2015). *Factores que influyen en el consumo de sustancias psicotrópicas*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Martinez, J. (2016). *Violencia juvenil exogrupal. Hacia un modelo causal*. Madrid: Cide.
- Matus, M., Calva, J., Flores, A., Gelman, P., & Antón, B. (2016). *Las adicciones, hallazgos genómicos*. México D.F.: Salud Mental.
- Núñez, J. (2012). *Principios de Derecho criminal*. Madrid: Reus.
- Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2016). *Estudio Mundial sobre el Homicidio*. Nueva York: ONU.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2017). *Declaración de Antigua Guatemala “Por una política integral frente al problema mundial de las drogas en las Américas”*. Guatemala: OEA.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1986). *Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro contra el consumo, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*. Rio de Janeiro: OEA.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*. Viena: ONU.
- Organización Mundial de la Salud. (2017). *Foro de la Organización Mundial de la Salud sobre el alcohol, drogas y comportamientos adictivos*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Paladines, J. (2015). *Nuevas penas para delitos de drogas en Ecuador: “Duros contra los débiles y débiles contra los duros”*. Retrieved from TNI: <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/nuevas-penas-para-delitos-de-drogas-en-ecuador-duros-contra-los-debiles-y-debiles-contra>
- Pichot, P., López, J., & Valdés, M. (2016). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Barcelona : MASSON, S.A .

- Powell, M. (2016). *A Comprehensive Analysis of the Drug-Crime Relationship*. Illinois: Southern Illinois University Carbondale.
- Ranieri, S. (2010). *Estado de Derecho y orden jurídico-penal*. Asunción: Bibliográfica Jurídica Paraguay.
- Rodríguez, V. (2010). *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid: Trotta.
- Secretaría técnica de prevención integral de drogas. (2017- 2021). *Plan Nacional de prevención integral y control del fenómeno socio económico de las drogas*. Retrieved from http://www.cicad.oas.org/Fortalecimiento_Institucional/planesNacionales/Ecuador_Plan_Nacional_de_Prevenccion_Integral_y_Control_del_Fen%C3%B3meno_Socio_Econ%C3%B3mico_de_las_Drogas_2017_2021.pdf
- Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas. (2017). *PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS*. Quito: Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas.
- Serrano, J. (2015). *Seguridad ciudadana en cifras. Homicidios dolosos a nivel nacional*. Quito: Ministerio del Interior.
- Serrano, J., & Pons, R. (2011). El Constructivismo hoy: enfoques constructivistas en educación. *Revista de investigación educativa*. , 24-32.
- Sotomayor, C. (2011). *Delincuencia y Entorno Social*. Mexico: Mexico.
- Tufiño, J. (2012). *La estructura de la Teoría del Delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- United Nations Office on Drug and Crime (UNODC). (2012). *World Drug Report*. Viena: UNODC.
- Waldmann, P. (2016). *El estado anómico : derecho, seguridad pública y vida cotidiana en América Latina*. Madrid: Iberoamericana.